



Carmen de Apicalá, marzo 18 de 2026.

H. Concejal

LUIS CARLOS VALDES

Presidente Concejo Municipal y Demás Concejales

Carmen de Apicalá - Tolima

Asunto: Remisión Proyecto de Acuerdo No. 004 de 2026 *“PROYECTO DE ACUERDO No. 004 de 2026 “POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS SOBRE LA CREACION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ESCUELAS MUNICIPALES DE EMPRENDIMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALÁ TOLIMA”*

Respetados Señores:

En ejercicio de mis competencias constitucionales y legales, con el acostumbrado respeto, me permito remitir para los fines pertinentes de estudio, análisis y aprobación, la exposición de motivos y el proyecto de acuerdo citado en el asunto referido para su agendamiento, debate y consideración.

El presente proyecto de acuerdo, de conformidad con el artículo 71 y 72 de la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012, se presente a iniciativa del suscrito alcalde, conserva la unidad de materia y va acompañado de la respectiva exposición de motivos en la que se explican sus alcances, la finalidad y las razones que lo sustentan.

En caso de requerir información adicional, aclaraciones o socialización del mismo, el equipo de trabajo de la administración municipal estará dispuesto a su agendamiento.

Atentamente,

LUIS ANGEL GUTIERREZ ORTÍZ

Alcalde municipal

Proyectó:	Miguel Ernesto Muñoz / Asesor Contratista
Revisó:	Ramiro Ospina Ramírez / Asesor Jurídico Externo
Aprobó:	Johan Jair Cabezas Gutiérrez / Secretario General y de Gobierno

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La motivación legal del presente proyecto está contenida en las disposiciones normativas y aspectos que se señalan a continuación:

1. INTRODUCCIÓN

El emprendimiento es un componente vital del crecimiento y del desarrollo económico y social de un país al ser vehículo promotor de innovación, mejoras en productividad, internacionalización y generación de ingresos y riqueza (Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo [UNCTAD], 2012; Banco Mundial & OECD, 2013; Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico [OCDE], 2016).

El municipio pretende avanzar en la cultura y consolidación de entornos de desarrollo empresarial social y comunitario, para lo cual es fundamental la generación de esfuerzos institucionales que permitan la consolidación de dicho ambiente y cultura.

Algunos esfuerzos desde contextos nacionales han generado avances significativos como el desarrollo del CONPES 4011 POLÍTICA NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO. No obstante, la centralización y el bajo alcance territorial limitan el desarrollo territorial hacia la consolidación de esta cultura de emprendimiento, por lo tanto, se hace necesario el desarrollo de instrumentos locales que permitan la generación de la cultura del emprendimiento desde el ejercicio comunitario y social.

Este espacio propone acciones orientadas a atender iniciativas emprendedoras formalizadas en escuelas para fomentar la educación en emprendimiento, extender la cultura empresarial, generar capacidades comunitarias y fortalecer unidades productivas y empresariales locales de economía popular, asimismo, fomentar la creación de valor, su conexión con el sistema productivo, potenciar su crecimiento y fomentar la diferenciación, innovación e impulsar su alto crecimiento.

Desde una perspectiva global, la Agenda 2030 establece una hoja de ruta para lograr un desarrollo sostenible centrado en las personas y el planeta, el cual reconoce la cultura del emprendimiento como el catalizador necesario para transformar los desafíos sociales y económicos en oportunidades de crecimiento inclusivo. De sus diecisiete objetivos, cinco se enfocan directamente en fortalecer el ecosistema emprendedor y la competitividad responsable: el ODS 4 (Educación de Calidad), que busca desarrollar competencias técnicas y empresariales; el ODS 5 (Igualdad de Género), que promueve el liderazgo femenino en los negocios; el ODS 8 (Trabajo Decente y Crecimiento Económico), que impulsa la creación de microempresas; el ODS 9 (Industria, Innovación e Infraestructura), que fomenta el valor agregado tecnológico; y el ODS 10 (Reducción de las Desigualdades), que apuesta por el emprendimiento social.

La globalización tiene efectos directos en la modificación de la estructura empresarial y la generación de empleo, el desarrollo tecnológico y la inteligencia artificial generan nuevos retos sobre el mercado laboral, por ende, este instrumento pretende desarrollar capacidades y fomentar la cultura del emprendimiento como un espacio estatal que fomente nuevas oportunidades y potencialice las actuales.

Aunque la nación, el departamento y el municipio desarrollan acciones aisladas desde el proceso de planificación, estos no garantizan el involucramiento comunitario ni tampoco la continuidad entre gobiernos, condicionando a procesos y esfuerzos aislados sin un horizonte claro, en este ejercicio



consolidar un instrumento guía y una instancia garantizará la trascendencia en el tiempo y el desarrollo de capacidades sostenidas comunitarias que convergen en la construcción del tejido empresarial.

El municipio de Carmen de Apicalá, no es ajeno a esta situación, el cual, a pesar de disponer de espacios desarticulados entre sí, ha venido avanzando, pero requiere de un fortalecimiento institucional que garantice su extensión y desarrollo, como apuesta de gobierno pero que trascienda al periodo institucional y se mantenga como herramienta de desarrollo.

Sumado a lo anterior, para el municipio es de vital importancia generar espacios que propicien la generación de capacidades y el fomento de una cultura de emprendimiento empresarial y de negocios, como estrategia de desarrollo social, económico y cultural conducente, útil y atractivo, vinculando incluso a niños, niñas, adolescentes y jóvenes del territorio, construyendo visión de largo plazo.

Por esta razón y por necesidades de la comunidad, se considera estratégico y de desarrollo, la creación y operación de este escenario, de las que se dispone de espacio, capital humano y facilidad de acceder a recursos del nivel departamental y nacional para su sostenibilidad.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Marco Constitucional

Es deber del Estado Colombiano y de sus niveles territoriales garantizar las condiciones y el acceso al Derecho de Educación y a la formación a la cultura de sus habitantes, definidos en los artículos 67, 70, 71, 72, 313 y 315 de la Constitución Política de Colombia.

En el Artículo 67° se define que: *“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura; asimismo serán responsables la Nación y las entidades la administración, dirección, financiación de los servicios educativos”.*

En el Artículo 70° se precisa que: *El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. Así como el deber de promover la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.*

En el Artículo 71° se establece que la búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

Asimismo, en los artículos 313° se define que corresponde a los concejos:

Num. 9º Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio; y

El artículo 315° son atribuciones del Alcalde:



Num. 5º. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

Marco Legal

La normativa nacional e institucional generan compromisos al Estado para garantizar el acceso a los servicios culturales, desde el señalamiento orgánico de funciones y competencias hasta la disposición y unidad más pequeña, las escuelas de formación, es así, como las Leyes 397 de 1997, 1185 de 2008, el Decreto 2491 de 2009 y la Resolución 1240 del 2010 disponen:

Ley 397 de 1997, Artículo 1º. Principios fundamentales del Estado, inciso 3º, es deber del Estado impulsar proyectos y actividades culturales en el marco del respeto y la diversidad. Por su parte, el inciso 11 indica que el papel del Estado es el fomento, creación y adecuación de infraestructura artística y cultural.

El artículo 17º de la misma norma, fomenta a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, las artes, expresiones, manifestaciones como elementos de diálogo, intercambio, participación y de convivencia pacífica.

El artículo 18º, fija el compromiso del Ministerio y las entidades territoriales para el desarrollo de estímulos especiales para la promoción de la creación, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales, en las que se incluye las artes escénicas y la dramaturgia.

Por su parte en la Ley 1185 de 2008, en el artículo 1º define como estará integrado el Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales y los productos y representaciones de la cultura, la tradición, el conocimiento ancestral, las costumbres, los hábitos, así como los bienes materiales muebles e inmuebles.

El Decreto 2941, artículo 4º, fomento del Patrimonio Cultural inmaterial, como propósito de testimonio de identidad nacional presente y futura, por ello, es deber de las entidades territoriales destinar recursos necesarios para este fin.

3. OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

El Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" y la Ley de Emprendimiento (Ley 2069 de 2020), definen mecanismos para fortalecer la economía popular, fomentar la sostenibilidad y aumentar la productividad, con un enfoque en la creación de empresas y la generación de empleo. Frente este objetivo, reconociendo la dimensión social y económica del territorio, esta entidad pretende ampliar la base social y fomentar la cultura de negocios y del emprendimiento, ocupándose de manera prioritaria del fortalecimiento de capacidades comunitarias, de empresas y unidades productivas, así como la extensión de la educación para el emprendimiento y el apoyo a instancias que consoliden dicha cultura.

Este instrumento define la reglamentación de la figura de escuelas de emprendimiento, con el objetivo de generar condiciones habilitantes en el ecosistema innovador, para la creación, sostenibilidad y crecimiento de emprendimientos que contribuyan a la generación de ingresos, riqueza y aumentos en la



productividad territorial; además de la formación de valores referentes al emprendimiento y la cultura empresarial y la toma de decisiones sobre la acción cotidiana y el día a día de los carmelitanos.

Es decir que, desde el punto de vista territorial, consolidar espacios comunitarios que fomenten la cultura de emprendimiento garantizan un ecosistema emprendedor para el crecimiento y desarrollo de emprendimientos para la generación de ingresos, la creación de riqueza, el desarrollo de la productividad y competitividad del municipio.

La escuela de emprendimiento será un escenario de desarrollo regional social y económico que fomentará la cultura del emprendimiento así como el desarrollo de iniciativas, la generación de conocimiento, formación de capacidades y generación de condiciones óptimas de un entorno productivo y empresarial.

En el territorio han existido procesos empresariales e iniciativas comunitarias que podrían potencializarse con este proyecto, disponiendo de recursos y voluntad para su operatividad, siendo este un escenario de transformación social, económico y productivo de un ambiente de negocios de competencia regional.

Con fundamento en las anteriores consideraciones presento el Proyecto de Acuerdo para su discusión, debate y aprobación, en cumplimiento de las atribuciones que la Constitución Política le confiere a los Concejos Municipales,

Del Honorable Concejo Municipal

LUIS ANGEL GUTIERREZ ORTÍZ
Alcalde Municipal

Proyectó: Miguel Ernesto Muñoz / Asesor Contratista
Revisó: Ramiro Ospina Ramírez / Asesor Jurídico Externo
Aprobó: Johan Jair Cabezas Gutiérrez / Secretario General y de Gobierno



PROYECTO ACUERDO No. 004 DE 2026

POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS SOBRE LA CREACION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ESCUELAS MUNICIPALES DE EMPRENDIMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALÁ – TOLIMA

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALÁ TOLIMA

En uso de sus facultades, constitucionales y legales, en especial las contenidas en el artículo 313, numeral 9º, 315.5 de la Constitución Política, artículo 32 de la ley 136 de 1994, el artículo 76.8 de la ley 715 del 2001 y la ley 397 de 1997 en sus artículos 17, 18, 22 y 25, Ley 1185 de 2008, Ley 2069 de 2020, CONPES 4011, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 287 de la Carta Magna reconoce a las entidades territoriales autonomía para la gestión de sus intereses, lo cual incluye la facultad de administrar sus recursos y ejercer las competencias que les correspondan para promover el desarrollo local.

Que el artículo 311 constitucional señala que el municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local y promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

Que el artículo 313.1 y 313.9 otorga a los Concejos Municipales la función de reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio; así como dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.

Que el artículo 315º son atribuciones del Alcalde, presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

Que el artículo 333 de la Constitución Política establece que la actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común, y que el Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

Que la Ley 1014 de 2006 (Ley de Fomento a la Cultura del Emprendimiento) tiene como objeto promover el espíritu emprendedor en todos los estamentos educativos del país y establecer mecanismos para el desarrollo de la cultura empresarial.

Que la Ley 2069 de 2020 (Ley de Emprendimiento) establece un marco regulatorio moderno para propiciar el emprendimiento, el crecimiento, consolidación y sostenibilidad de las empresas, con el fin de aumentar el bienestar social y generar equidad.

Que la Ley 1551 de 2012, en su artículo 6, establece como función de los municipios la de promover el desarrollo económico y social de su territorio a través de la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos.

Que el CONPES 4011 de 2020 (Política Nacional de Emprendimiento) busca reducir los obstáculos que enfrentan los emprendedores y fortalecer las capacidades regionales para fomentar ecosistemas de emprendimiento dinámicos.



Que el emprendimiento es un componente vital del crecimiento económico al ser un vehículo promotor de innovación, productividad y generación de ingresos, tal como lo señalan organismos internacionales como la OCDE y el Banco Mundial.

Que es necesario descentralizar las políticas nacionales de emprendimiento para generar instrumentos locales que permitan la creación de cultura empresarial desde el ejercicio comunitario y social del municipio.

Que la creación de una escuela de emprendimiento en el municipio de Carmen de Apicalá permitirá consolidar un ecosistema que facilite la formación de capacidades, la generación de conocimiento y la creación de condiciones óptimas para un entorno productivo y competitivo en el territorio para la generación de ingresos, el desarrollo de la productividad y competitividad del municipio.

Que de conformidad con lo expuesto, se

ACUERDA:

CAPÍTULO I - GENERALIDADES

ARTICULO PRIMERO. CREACIÓN. Crear las Escuelas de Emprendimiento del Municipio de Carmen de Apicalá como instancias articuladoras de la implementación de la política de La Política Nacional de Emprendimiento en Colombia (CONPES 4011 de 2020) y el fomento del ecosistema emprendedor, facilitando la creación, sostenibilidad y crecimiento de empresas.

ARTICULO SEGUNDO: CONCEPTO INSTITUCIONAL: Las Escuelas de Emprendimiento son espacios de transformación social para el desarrollo de habilidades, el financiamiento, la comercialización, innovación e institucionalidad, buscando aumentar la productividad y generar empleo formal, potenciando iniciativas de educación en emprendimiento en el marco de la Política Nacional de Emprendimiento, CONPES 4011 de 2020, las directrices del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, El Departamento Nacional de Planeación, las prioridades de las Instituciones Educativas y las organizaciones comunales.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETIVO: Las escuelas tienen el propósito de Generar condiciones habilitantes en el ecosistema emprendedor para la creación, sostenibilidad y crecimiento de emprendimientos que contribuyan a la generación de ingresos, riqueza y aumentos en la productividad territorial; además de la formación de valores referentes al emprendimiento y la cultura empresarial y a la toma de decisiones sobre la acción cotidiana y el día a día de los carmelitanos.

ARTÍCULO CUARTO: ALCANCE: Apuesta del Gobierno local para procesos de educación en emprendimiento, habilidades y cultura, Financiamiento, Comercialización, Tecnología e innovación, promoviendo la formación, la cultura empresarial y la participación comunitaria, en busca de un equilibrio armónica de entornos empresariales.

ARTÍCULO QUINTO: NATURALEZA JURIDICA: Las Escuelas de Emprendimiento serán una instancia municipal de naturaleza independiente, con reconocimiento por acto administrativo, inscritas en la Secretaría de Gobierno y Despacho o quien haga sus veces, con responsabilidades en la implementación de la Política de Emprendimiento y con acceso a servicios institucionales y fortalecimiento por parte de la administración municipal.

ARTÍCULO SEXTO: ESTRUCTURA ORGANIZATIVA: Las Escuelas municipales de Emprendimiento tendrán un líder y su suplente, un secretario y un tesorero, designados por acta de elección, y deberán definir su propio



reglamento interno, dentro de los seis (6) meses después del registro, aprobación y reconocimiento de la Escuela.

CAPÍTULO II – INSCRIPCIÓN, REGISTRO, ACTUALIZACIÓN

ARTÍCULO SEPTIMO: REGISTRO: Las Escuelas municipales de Emprendimiento deberán presentar su formulario de registro e inscripción ante la Secretaría General y de Gobierno, con su respectivo acto de constitución, listado de integrantes, posible plan de acción, certificado de autorización de las juntas de Acción comunal para el desarrollo de actividades en la vereda respectiva, cédula y el Registro Único Tributario – RUT del Líder y todos sus integrantes deberán certificar formación en los últimos dos años de al menos cuarenta horas en emprendimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cada vereda podrá tener solamente hasta una escuela municipal de Emprendimiento y deben cumplir con los requisitos dispuestos en el presente acuerdo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaría General y de Gobierno, deberá emitir concepto un mes posterior a la radicación del registro y podrá aprobar o rechazar la postulación de la Escuela con posibilidad de subsanar cinco días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: LÍNEAS DE ACCIÓN. Las Escuelas municipales de Emprendimiento deberán operar con las siguientes líneas de acción:

- Emprendimiento y cultura de Negocios
- Estrategias de Mercado, Acceso a mercados y Marketing Digital
- Gestión Financiera, contable y presupuestal.
- Administración y gestión normativa y legal.
- Acceso a recursos y financiación.
- Política de Innovación

ARTÍCULO NOVENO: PLAN DE TRABAJO. Las Escuelas municipales de Emprendimiento deberán presentar plan de trabajo enmarcado en la línea de acción principal a su objeto, y desarrollarlas conforme a su programación. El plan deberá ser socializado en el Comité Interinstitucional de Emprendimiento y presentar los respectivos seguimientos posteriores. La Secretaría General y de Gobierno acompañará su formulación, y desarrollo.

ARTÍCULO DÉCIMO: SEGUIMIENTO DEL PLAN DE TRABAJO. Los planes de trabajo deberán tener dos seguimientos al año y serán presentados al Comité Interinstitucional de Emprendimiento, quien certificará el avance de su cumplimiento, tres meses después del periodo vencido y emitirá un concepto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ACTUALIZACIÓN: Las Escuelas municipales de Emprendimiento deberán presentar su formulario de actualización cada dos años ante la Secretaría General y de Gobierno, acta de soporte de reunión, listado de integrantes, plan de acción, certificado de autorización de las juntas de Acción comunal de la zona que representa y el Registro Único Tributario RUT del Líder, soportar formación de sus integrantes cuarenta horas en el último año y haber cumplido el 70% de su plan de trabajo.

PARÁGRAFO. Para los casos de cambio de estructura organizativa o dirección deberá ser presentado por el formulario y un acta de designación de la nueva estructura, firmada por el 75% de los integrantes.

CAPÍTULO III – FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL



ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Las Escuelas municipales de Emprendimiento deberán ser fortalecidas por la administración municipal, mediante acompañamiento técnico para su operación y sostenibilidad, así como la Logística y acompañamiento técnico y profesional a las diferentes convocatorias.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Secretaría General y de Gobierno canalizará la oferta de formación ante: El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Escuela Superior de Administración Pública ESAP, u otras instituciones de Formación Superior y para el Trabajo y se tendrá mínimo una formación de 40 Horas anuales en procesos de emprendimiento y asociados a la línea de acción.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La Administración Municipal deberá fortalecer con recursos tecnológicos al menos una (1) Escuela de Gestión de Emprendimiento por cada año, dando prioridad a las Escuelas que no han sido fortalecidas.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: FINANCIACIÓN: La Administración municipal financiará iniciativas de emprendimiento enmarcadas en las líneas de acción, las cuales deberán ser presentadas y aprobadas por el Comité Interinstitucional de Emprendimiento Municipal.

PARÁGRAFO. En caso de presentar varias iniciativas, dará prioridad a aquellas Escuelas que no hayan sido dotadas, a las que no hayan priorizado en años anteriores y finalmente a aquellas que han cumplido en mayor medida su plan de trabajo.

CAPÍTULO IV – DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO DÉCIMO SEXTO. VIGENCIA: El presente acuerdo rige a partir de la sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

SANCIONESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

Dado al interior del Concejo Municipal del Carmen de Apicalá – Tolima, a los ____ días del mes de marzo de 2026.

El presente proyecto de acuerdo es presentado por



LUIS ANGEL GUTIERREZ ORTIZ
Alcalde municipal

Proyectó: Miguel Ernesto Muñoz / Asesor Contratista
Ramiro Ospina Ramírez / Asesor Jurídico Externo
Aprobó: Johan Jair Cabezas Gutiérrez / Secretario General y de Gobierno